

Principia IURIS 15



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
TUNJA
Experiencia y Calidad

15
AÑOS

FACULTAD DE
DERECHO
Acreditación de
Alta Calidad
Resolución MEN N° 3317
del 25 abril de 2011

Principia IURIS Tunja Colombia N° 15 pp. 1 - 318 enero julio 2011 ISSN: 0124-2067

CIS
Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA A
COLCIENCIAS

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 15**

Tunja, 2011-I

Principia IURIS	Tunja, Colombia	N° 15	pp. 1-318	Enero Junio	2011	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	----------------	------	----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph. D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

QUINCE (15)

PRIMER SEMESTRE DE 2011

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 320

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada: Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Magíster Andrea Sotelo C.
Magíster Eyder Bolívar Mojica. Investigador facultad.

Revisión inglés: Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar, Diego Alejandro López Laitón, Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

Estudiantes participantes: Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar, Diego Alejandro López Laitón
Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultado definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN PRINCIPIA IURIS

1. Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.
2. Anexo al artículo deberá entregarse la declaratoria de originalidad del artículo presentado, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.
3. Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse por el INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS.
4. Los artículos aprobados *con condiciones*, serán regresados al autor y éste tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor, quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico.
5. Los artículos *rechazados* podrán ser sometidos a una segunda evaluación por solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.
6. Los artículos seleccionados y aprobados *sin modificaciones* o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y a comité editorial para su evaluación final.
7. De la decisión del comité editorial, se elabora un acta, en la cual se expresa el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.
8. El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso, sin alterar la esencia del escrito.
9. Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.
10. PRINCIPIA IURIS recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.

Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.

Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.

Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph. D. Ciro Norberto Güechá Medina

Decano de Facultad

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Bieusses

Universidad París X, Francia

Ph.D. Pablo Guadarrama

Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur

Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Natalia Barbero

Universidad de Estudios a Distancia, España.

Universidad de Sevilla, España.

Universidad de Buenos Aires, Argentina.

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL.

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico.

Esp. Henry Sánchez Olarte

Docente Departamento de Humanidades

Mg. Andrea Sotelo Carreño.

Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres

Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García

Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez

Universidad de Antioquia, Colombia.

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera

Universidad Carlos III, España.

CORRECTORES DE ESTILO

Mg. Andrea Sotelo C.

Mg. Eyder Bolívar Mojica

Investigador en Derechos Humanos,

Universidad de Buenos Aires.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Ph. D. Ana Yasmín Torres Torres

Abogada de la Universidad Santo Tomás. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Docente de Posgrados de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, investigadora del Centro de Investigadores Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Correo de contacto: anayasmint@hotmail.com.

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Abogado de la Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público de la Universidad de Nantes Francia, Docente investigador de la Facultad de Derecho. Teléfono: 7440404 - 3125430916 e-mail Alexisramirezarenas@hotmail.com

Mg. Carlos Alberto Pérez Gil.

Filósofo de la Universidad Nacional de Colombia, Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Publico de la Universidad Nacional de Colombia, Magíster en derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Docente investigador de la Facultad de Derecho, Teléfono: 3134529578, e-mail carlosperezgil57@hotmail.com.

Mg. José Helberth Ramos Nocua

Abogado, Especialista en derecho procesal de la Universidad Libre, Especialista en derecho probatorio – Universidad Sergio Arboleda, Título didáctica nivel único – Universidad Libre, Docente investigador, Facultad de Derecho, Teléfono: 4341631-5621357, e-mail j.helvertramos@yahoo.es.

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.

Decano de División de Derecho, USTA Tunja; Filósofo, USTA; Teólogo, Universidad Pontificia Bolivariana; Magíster (c) Derecho Público, USTA; Abogado, U. Católica, Línea de Derecho Constitucional y Construcción Democrática.

Mg (c) Héctor Julio Prieto Cely

Abogado, Universidad Externado de Colombia; Especialista en Derecho Procesal, Universidad Nuestra Señora del Rosario; Especialista en Derecho Comercial, Universidad Externado de Colombia; Magíster (c) en responsabilidad, Universidad Externado de Colombia; Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Mg Lina Marcela Moreno Mesa

Abogada, Universidad Santo Tomás; Esp. en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás; Mg (c) Universidad Santo Tomás. Abogada Externa Banco Agrario. lina_3m@hotmail.com.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Ph. D. Javier Esteban de la Fuente

Especialista en Derecho Penal, Doctor en Derecho, Profesor adjunto en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Mail: javier.delafuente@pjn.gov.ar

C. Ph. D. Jorge Luis Quintero Acevedo

Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas, UPTC; Abogado, Universidad Autónoma, Bogotá; Especialista en Derecho Médico Sanitario, Universidad del Rosario Magíster en Filosofía y Letras, Universidad de La Salle; Candidato a Doctor en Ciencias Históricas, Universidades de Santa Clara y de La Habana, Cuba. Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Facultad de Ciencias y Educación.

Esp. Horacio Leonardo Días

Profesor Regular Adjunto de Derecho Penal, Facultad de Derecho, UBA; Subdirector de la Carrera de Especialización de Derecho Penal, Dirección de posgrado, Facultad de Derecho, UBA. – Juez der Cámara, ante el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 21, CABA, Poder Judicial de la Nación. – Ternado en el Ministerio de Justicia de la Rep. Argentina, para ocupar una vocalía en la Cámara de Casación Penal de Buenos Aires. – Jurista Invitado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, para la selección de magistrados. Jurista invitado para la selección de Jueces de Cámara Penal por el Consejo de la Magistratura de Chubut, Argentina. Docente de posgrado en distintas Facultades de Derecho, UBA, UB, USAL, UNMDP, UNR UCALSAL, entre otras, Colegio de Abogados de San Isidro. En el exterior, profesor invitado de la Universidad de Cuenca, Rep. del Ecuador. – Responsable de la página web de Derecho Penal de la editorial Rubinzal. – Miembro del Consejo de redacción, y responsable de la sección de Jurisprudencia Extranjera de la revista de Derecho Procesal Penal de la Editorial Rubinzal, de aparición semestral, que dirige Edgardo A. Donna. – Responsable de la sección de Bibliografía comentada de la revista de Derecho Penal de la Editorial Rubinzal, de aparición semestral, que dirige Edgardo A. Donna. – Autor de numerosas publicaciones y colaborador de otras tantas, bajo la dirección de Edgardo Donna. Disertante en numerosos Congresos y jornadas– e-mail: hldias@hotmail.com

CONTENIDO

Editorial 13

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Derecho laboral: del tripartidismo al bipartidismo (evolución, innovación, mercado y servidumbre) 17
Mg. Robinson Arí Cárdenas

Naturaleza y posición de las comisiones de regulación de servicios públicos domiciliarios: una débil atadura de “Ulises” frente a las “sirenas” 39
Mg. (c). Miguel Andrés López Martínez

La regulación del turismo. Un asomo socio-jurídico de los sujetos integrantes del sector (primera parte)..... 51
Mg. (c). Daniel Rigoberto Bernal Gómez

La expropiación por motivos de utilidad pública e interés social en Colombia: ¿una vulneración flagrante al derecho de propiedad?..... 61
Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Relectura estructural del bloque de constitucionalidad en Colombia: elementos críticos para aplicación del control de constitucionalidad 85
Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL – “EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”

La corresponsabilidad de la víctima en la comisión de la conducta punible 121
Ph. D. (c). Fabio Iván Rey Navas

Principia IURIS	Tunja, Colombia	Nº 15	pp. 1-318	Enero Junio	2011	ISSN:0124-2067
-----------------	-----------------	-------	-----------	-------------	------	----------------

La tortura en derecho internacional	139
Ph. D. Natalia Barbero	
Crímenes de lesa humanidad en el derecho penal internacional	159
Mg. Eyder Bolívar Mojica	
Filosofía de las funciones de la pena de prisión	177
Esp. José Luis Suárez Parra	
Filosofía del derecho penal iusnaturalismo – finalismo	195
Mg. Carlos Gabriel Salazar	
Bioética, transplante de órganos, y derecho penal en Colombia	207
Ph. D. Yolanda M. Guerra García	
Ph. D. Álvaro Márquez Cárdenas	

SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS

Estatuto jurídico del indígena en el derecho indiano	227
Abg. Alejandro Samuel Birman Polanco	
Los obstáculos institucionales al desarrollo del MERCOSUR	259
B.A. Dominic Tetu	
El consejo de estado colombiano y el consejo de estado francés, aproximaciones y diferencias	279
Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez	

EDITORIAL

PRINCIPIA IURIS es la revista institucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, un espacio de alta calidad para la presentación de los resultados investigativos de docentes, profesionales y posgraduados, en áreas jurídicas y afines, dirigida a la comunidad profesional e intelectual, configurándose como un espacio para el diálogo de ideas y conocimientos.

En este orden de ideas y con ocasión de feliz reconocimiento de la Acreditación de alta calidad para la Facultad de Derecho, se ha establecido como tema central de la presente edición **PRINCIPIA IURIS 15** “*el análisis científico de la afectación a los derechos humanos*”, un escalón más en la continua labor del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, después de todo nuestra labor es científica, claro, pero una ciencia que se eleva desde las bases en roca sólida de la filosofía de nuestra institución, es decir, la formación integral y el humanismo.

La historia universal está llena de tristes ejemplos en los cuales los monstruos educados han infligido vejámenes sin nombre a la humanidad, un genio que utiliza su talento para el mal sólo merece la cárcel o el manicomio, pero el hombre bien intencionado sin las herramientas será a lo sumo una víctima del oprobio ajeno.

Virtud y fuerza nos dirían los antiguos, la justicia sostiene la balanza de la igualdad y la espada, el derecho es a la vez pretensión de lo correcto, pero también coercitividad, son las declaraciones de derechos, pero también instituciones y decisiones judiciales.

Los derechos, en particular los más preciados, como lo son los derechos humanos y los derechos fundamentales, están para reivindicarse y pelear por ellos, no con nuevos monstruos, sino siendo cada vez más coherentes con nuestra humanidad y la sensación de justicia que todos llevamos marcada en el espíritu, producto de las enseñanzas de los que estuvieron antes, por eso debemos estudiarlos, pensarlos, enseñarlos y sentirlos.

A todos los que hicieron posible esta publicación, sólo queda decirles: ¡Gracias Totales!

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

**SECCIÓN I:
ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.**

NATURALEZA Y POSICIÓN DE LAS COMISIONES DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: UNA DÉBIL ATADURA DE “ULISES” FRENTE A LAS “SIRENAS”

NATURE AND POSITION OF THE REGULATORY COMMISSIONS OF PUBLIC UTILITIES: A WEAK TIES “ULYSSES” VS. THE “SIRENS”

Mg.(c) Miguel Andrés López Martínez*

Fecha de recepción: 15-03-2011

Fecha de aprobación: 31-05-2011

RESUMEN **

La regulación, aquel ejercicio de control sobre los agentes del mercado que intervienen en la prestación de servicios públicos, se erige en la función principal de un Estado que promueve la dignidad humana en colaboración con los particulares. El desarrollo de esta tarea acarrea una serie de intervenciones en el mercado que pueden generar algunos costos calificados, desde la doctrina económica neo institucionalista, como *de transacción*, en atención a que se generan sobre intercambios explícitos o no, entre la autoridad y el particular. Se afirma que de su reducción depende en buena medida la óptima gestión de los recursos públicos.

Como ya es característico, los procesos políticos de intervención estatal llevan a un intercambio de beneficios que no es simultáneo, sino que se prolonga en el tiempo afectando con ello la sostenibilidad de los acuerdos, pues un cambio de circunstancias, en el transcurso de la transacción, puede motivar incumplimientos posteriores al arreglo. Es por eso

* Abogado de la Universidad Santo Tomás. Mg. (c) en Derecho Administrativo, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá; Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. Correo de contacto: maloma11@hotmail.com.

** Artículo de reflexión. Presentación de avance de investigación en desarrollo de la cátedra de Regulación y Servicios Públicos. Maestría en Derecho Administrativo, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Línea de Investigación en Derecho Administrativo y Responsabilidad del Estado, del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Método: Analítico descriptivo. Revisión de los principales enunciados normativos que constituyen el marco jurídico de las comisiones de regulación en servicios públicos domiciliarios.

necesario que las autoridades generen una sensación de credibilidad en el ciudadano, que le permita confiar en la durabilidad de los pactos y regulaciones.

Como órganos de control de la competencia en el mercado, las comisiones de regulación forman parte del aparato institucional que podría reducir los costos de transacción que acarrea la regulación, generando compromisos creíbles para los agentes prestadores. No obstante, el diseño institucional de las CR, en sus dimensiones funcional y estructural, no permite afirmar la garantía de asunción de compromisos creíbles por parte del Estado en la regulación de la prestación de servicios públicos.

PALABRAS CLAVE

Regulación, costos de transacción, compromisos creíbles, comisiones de regulación.

ABSTRACT

The state forwards the human dignity through the collaboration with nongovernmental sector and regulation over the public services. Regulation takes a place altering the market conditions: *transaction costs*. The best manage of the public sources depends on the decreasing of transaction costs.

The relationships between state and nongovernmental sector may be disadvantage in order to the time of the decisions: some changes of the circumstances may cause changes in the respect of the obligations. In order that, is necessary credible commitment as a guarantee of compliment.

Regulation commissions, as public authorities, must to decrease the transaction costs making up credible commitment between the state and nongovernmental sector. However, the institutional design does not make it possible.

KEY WORDS

Regulation, Transaction costs, credible commitments, Regulation Commissions.

SOMMAIRE La réglementation, le contrôle et la jouissance des acteurs du marché impliqués dans la fourniture de services publics, est développée dans la fonction principale d'un État qui favorise la dignité humaine, en collaboration avec les individus. Le développement de cette tâche dans les résultats d'une série d'interventions sur le marché qui peuvent générer des coûts qualifiés de théorie économique néo-institutionnaliste, tels que des transactions, en considérant que sont générés sur des échanges explicites ou pas, entre l'autorité et le particulier. Il est affirmé que sa réduction dépend largement de la gestion optimale des ressources publiques. Comme il est typique, les processus politiques de l'intervention du gouvernement a conduit à un échange de prestations dont n'est pas simultanée, mais étendu au fil du temps affectant ainsi la pérennité des accords, parce que les circonstances ont changé au cours de la transaction peut motiver en manquement ultérieur de l'accord. C'est pourquoi les autorités doivent générer un sentiment de crédibilité dans la ville, lui permettant de s'appuyer sur la durabilité des accords et des règlements. Comme organes de contrôle de la concurrence dans le libre marché, les commissions de réglementation

font partie de l'appareil institutionnel qui pourrait réduire les coûts de transaction qui viennent avec la réglementation, la création d'engagements crédibles aux agents fournisseurs. Cependant, la conception institutionnelle de la CR, ses dimensions structurelles et fonctionnelles, ne peut revendiquer à la propriété des

engagements crédibles par l'Etat dans la régulation de la fourniture de services publics.

MOTS CLÉS Règlement, les coûts de transaction, l'engagement crédible, les commissions de régulation.

SUMARIO

1. A manera de introducción, 2. La necesidad de generar compromisos creíbles: ¿por qué Ulises debe atarse al mástil?, 2.1 La regulación como nuevo rol del estado neopolicial, 2.2 Compromisos creíbles y regulación. Una aproximación desde el análisis político de costos de transacción, 3.- ¿Se encuentra Ulises realmente atado al mástil? una evaluación teórica de la naturaleza y posición de las comisiones de regulación en la estructura del estado colombiano, 3.1 Dudosa naturaleza de las comisiones de regulación. Una ambigüedad preocupante desde el punto de vista estructural, 3.2 Rol de las comisiones como delegatarias del presidente. Una posición con poca credibilidad desde el punto de vista funcional, 4. Conclusiones, 5. Bibliografía.

1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Antes de partir hacia su añorada Ítaca, Ulises fue advertido, por la diosa Circe, de los peligros que le aguardaban una vez zarpara de la isla de Eea. El primero de ellos, las Sirenas, tendría que superarlo evitando que la tripulación se acercara al escuchar su canto; con tal propósito, deberían tapar sus orejas y en caso de querer deleitarse al oírlas, atar su

cuerpo al mástil de la nave. De no haber atendido la recomendación, la historia no habría podido continuar hasta la muerte de los pretendientes de Penélope.

Siglos después, pareciera que las palabras de Circe cobran una tremenda utilidad para el Estado colombiano. En desarrollo de su rol como regulador, en el concierto de la prestación de servicios públicos, puede verse tentado a seguir el

dulce canto de un ejercicio abusivo de sus atribuciones, ante lo cual, lo ideal es una estructura administrativa que garantice la independencia y el cumplimiento de compromisos de largo plazo. El presente escrito pretende mostrar que las ataduras de “nuestro Ulises”, no son, al menos en teoría, suficientemente fuertes para evitar que su seducción lo lleve a incumplir acuerdos.

Por eso, ante la inquietud de si la estructura del Estado genera o no, compromisos creíbles en la intervención en actividades reguladas; partimos de la hipótesis que da una respuesta negativa. Para ello, desarrollaremos su argumentación en dos partes: en la primera, intentaremos mostrar las razones por las que, desde la estructura administrativa del Estado, es necesario generar compromisos creíbles; la segunda, se destinará a una evaluación del diseño institucional de las comisiones de regulación en materia de servicios públicos domiciliarios.

2. LA NECESIDAD DE GENERAR COMPROMISOS CREÍBLES: ¿POR QUÉ ULISES DEBE ATARSE AL MÁSTIL?

El Estado es un fenómeno moldeado por las preocupaciones de una sociedad en un momento histórico determinado. La de respeto por la individualidad, frente al ilimitado poder del soberano, fue una de las que le dio su tinte liberal. No sobra mencionar aquellos desvelos por la protección de la integridad humana de las voraces fauces del mercado, que contribuyeron a formar el esquema intervencionista, o los causados por la ineficiente prestación de los servicios públicos, que resultaron en un revisionismo de las formas clásicas del Estado liberal (ALVIAR, 2009).

ARIAS GARCÍA (2010), “La posibilidad de participación del Estado en actividades industriales y comerciales. Esta novedosa intervención tiene como prototipo inicial la actividad de transporte estatal en condiciones de prestación idénticas a las de los particulares.

Los cambios en el orden de prioridades de las sociedades, han inspirado entonces las formas de Estado y éstas, a su vez, han definido los roles que debe cumplir. Advertimos, no obstante, que se trata de un proceso desarrollado sin trayectorias lineales y determinado por dinámicas que rebasan el alcance de lo jurídico (ALVIAR, 2007).

Dicho lo anterior, procedemos entonces a ubicar la regulación como tarea fundamental del Estado neopolicial, y la generación de compromisos creíbles como una exigencia incondicional del mercado.

2.1 LA REGULACIÓN COMO NUEVO ROL DEL ESTADO NEOPOLICIAL

El papel del Estado en el concierto social no ha sido siempre el mismo. En efecto, la historia nos muestra que las funciones, y los procedimientos utilizados para su desarrollo, han determinado momentos históricos en los que su protagonismo varía. Tenemos entonces un primer modelo en el que la prevalencia de las libertades individuales, le valieron al Estado un protagonismo residual *Gendarme* que vino a incrementarse con la crisis que desataron las exageraciones del mercado, llevándolo a intervenir en sus dinámicas y a prestar directamente servicios a sus ciudadanos *Prestador*. No obstante, se afirma¹ que el acentuado modelo intervencionista llegó a un punto de crisis, en el que la

insostenibilidad fiscal y la ineficiencia en el cumplimiento de sus funciones justificaron un nuevo cambio de rol: de prestar servicios a garantizar que éstos se suministren en óptimas condiciones de mercado, esto es, de competencia y universalidad en el acceso *Regulador* (RESTREPO, 2007).

Conforme fue cambiando la perspectiva acerca de las formas y los roles del Estado, se fueron perfilando también los mecanismos institucionales para hacerlas efectivas. Tenemos así que mientras el poder de policía y los impuestos constituyeron las herramientas suficientes para proteger al individuo de los embates del mercado durante el Estado de Policía, la planificación económica a través de planes de desarrollo y presupuestos generales se sumaron al arsenal de artefactos durante la faceta intervencionista (GIRALDO, 2005).

No obstante, al asumir el rol regulador el Estado abandonó la cúspide, y pasó a ser un subsistema en constante contradicción y comunicación con otro tan o más poderoso: el mercado (DARNACULLETA, 2005, 36). Su soberanía, externa e interna, se vio seriamente cuestionada debido a

la falta de capacidad real para imponer sus decisiones (ZAGREBELSKY, 2008). Es por eso que la *regulación* –que puede entenderse brevemente como aquella actividad intencional de intentar controlar, ordenar o influenciar el comportamiento de otros (BLACK, 2002, 20)- se circunscribe dentro de la búsqueda de la eficiencia a través de la simplificación normativa y la ampliación de espacios de derecho blando o reflexivo, en el que se desdibuja la coerción para abrir paso a la negociación con los agentes del mercado, a través de ejercicios de inspección, vigilancia y control (RESTREPO, 2007).

La regulación, aparece entonces como un fenómeno incorporado en el contexto de un Estado de policía que sólo interviene cuando se alteren las condiciones del mercado, o cuando se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos y el interés general –*Neopolicial*- (RESTREPO, 2009, 68).

El siguiente cuadro resumen nos permitirá comprender mejor las relaciones existentes entre las formas de Estado y los roles que debe cumplir.

1 *Por un sector mayoritario de la doctrina económica neoclásica, que por supuesto admite dudas frente a algunos de sus planteamientos, en cuanto tiene que ver con el particular desarrollo del modelo en cada uno de los Estados. Por no ser el objetivo de este escrito, se dejará el punto abierto para posteriores discusiones.*

Forma de Estado	Preocupación que la inspira	Principios	Funciones	Herramientas
Policial gendarme	Respeto por la individualidad	Igualdad ante la ley (formal). Libertad individual	Garantía de libertades individuales: corrección de fallas del mercado	Sanciones penales y administrativas. Impuestos
Prestador interventor	Protección de la integridad humana	Igualdad ante la ley (material) Libertad relativa	Garantía y promoción de la condición humana: Intervención en la dinámica del mercado – prestación de servicios públicos.	Instrumentos de planificación económica: planes generales de desarrollo, presupuestos generales. Subsidio a la oferta.
Estado Neopolicial	Ineficiencia en la prestación de servicios por el excesivo intervencionismo.	Igualdad formal. Libertad.	Inspección, vigilancia y control sobre las fallas del mercado: garantizar la prestación de servicios públicos. Protección y promoción de la dignidad humana.	Regulación: inspección, vigilancia, control. Subsidio a la demanda.

Fuente: elaboración propia. Basado en: Alviar, Helena, (2009), “Manual de derecho administrativo, Bogotá, Universidad de los Andes. Giraldo, César (2005) Finanzas Públicas en América Latina”. La economía política, Bogotá, ediciones Desde Abajo.

2.2 COMPROMISOS CREÍBLES Y REGULACIÓN. UNA APROXIMACIÓN DESDE EL ANÁLISIS POLÍTICO DE COSTOS DE TRANSACCIÓN

Lo atrás esbozado se deja ver con mayor claridad si se pone a la luz de los planteamientos de las teorías económicas liberales. El reducido papel del Estado se explica a partir de la extrapolación de la premisa utilitarista de la elección individual

racional –del campo económico al político-. Es decir, que al concebir al Estado como un agente cuyo cálculo racional lo llevará a la maximización de las utilidades que genera el poder –y a la disminución de los costos que éste acarrea- se justifica la creación de un “mercado político” que permita revelar las preferencias de la comunidad, para evitar que sus intereses sean desconocidos por los gobernantes y asimismo establecer límites a la intervención estatal. Al generarse

entonces un escenario de control externo al cálculo de costos y beneficios de las autoridades (que puede perjudicar a los ciudadanos) le quedan entonces disponibles el subsidio y el impuesto como recursos para fomentar externalidades positivas del mercado o conjurar las negativas respectivamente (GIRALDO, 2005).

El paradigma señalado, forma parte de la visión liberal clásica de las relaciones entre el Estado y el mercado. En este paisaje, la ausencia de instituciones no significa un faltante trascendental, pues se asume que es el segundo, y no el primero, el eje articulador de la dinámica social.

No obstante, nuevas perspectivas dejan ver algunas imprecisiones. Una explicación aproximada parte de la idea, planteada por Coase, de que a cualquier actividad económica subyacen vínculos entre agentes económicos que se representan en transacciones o intercambios –explícitos o no- cuya celebración implica costos (desgastes). Estos costos de transacción (CT) –presentes en las relaciones Estado Mercado- determinan la eficiencia con que se toman las decisiones en el Estado: una decisión que implique altos CT, no genera mayores beneficios; una medida como el impuesto, implica un desgaste (en su creación y recaudación por ejemplo) que no arroja un beneficio proporcional, sería mejor entonces asignar precios a los diferentes bienes y derechos en juego y proceder a su utilización en un contexto de

intercambio (GIRALDO, 2005, 29). Desde esta perspectiva el papel de la institución pasa de ser antagónico a complementario del mercado, pues existe para moldear el comportamiento de los agentes económicos e incentivar la reducción de CT (ARIAS & CABALLERO, 2003).

Para lograr una explicación más clara de las razones por las que “Ulises” debe permanecer atado, es necesario advertir que los costos de transacción son más altos en los “intercambios políticos” que en los privados (de ahí su criticada tendencia a ser ineficientes). Esto debido a que las partes que en ellos intervienen, no son fácilmente identificables (i), como tampoco lo es su contenido (ii), sumado a que sus términos aparecen consignados sin mayores precisiones (iii).

Más importante aún en nuestro argumento, es el hecho de que la lentitud de los procesos políticos lleva a un intercambio de beneficios que no es simultáneo, sino que se prolonga en el tiempo *intercambios intertemporales*, afectando con ello la sostenibilidad de los acuerdos, pues un cambio de circunstancias, en el transcurso de la transacción, puede motivar incumplimientos posteriores al arreglo *incumplimiento oportunista ex post* (ARIAS & CABALLERO, 2003)², que terminan generando incentivos para el diseño de políticas a corto plazo que en muy poco contribuyen a la eficiencia del sistema de regulación (GRABOSKY, 1995, 358).

2 Piénsese por ejemplo, en el compromiso incumplido del Estado en materia tributaria. En alguna oportunidad, se advirtió la necesidad de un impuesto provisional que permitiera la disposición de recursos adicionales para cubrir el creciente gasto militar que demandaba la implementación de la política de seguridad democrática. Nos referimos al impuesto al patrimonio, que resultó siendo definitivo por consagración legal de medidas adoptadas en un comienzo por decretos extraordinarios -decreto legislativo No. 1338 de 2002-. Frente al impuesto al patrimonio es evidente, como lo afirman Adolfo Atehortúa y Diana Rojas (2009), que “[p]ara una concepción de seguridad que tiene como norte prioritario el combate al terrorismo, poco importan los compromisos y las reglas internacionales [y] la seriedad del Estado”. Un impuesto que ha contribuido en la financiación de 8,6 billones del presupuesto militar para el año 2008, no podría quedarse en una medida temporal (Atehortúa y Rojas, 2009, 74).

Vistas las dificultades que genera la consistencia temporal de la política, y la manera en que mina la credibilidad de las autoridades, es que se hace necesario utilizar las instituciones en la generación de lo que North y Dixit denominan capital reputacional (ARIAS & CABALLERO, 2003, 135); es decir, que para evitar la ruptura posterior de los acuerdos, se requiere brindar una garantía de su durabilidad -*credible commitment*- a través de la generación de un aparato institucional que imponga la credibilidad, fijando reglas que impidan que los poderes públicos violen sus compromisos ex post. Una herramienta útil para lograr este cometido es la delegación, en una burocracia especializada, de la facultad de establecer tales barreras aún por encima de los vaivenes políticos (MILLER, 2000; GILLARDI, 2002). Tales son las ataduras que deben mantener a Ulises inmovilizado ante el dulce canto de las sirenas.

3.- ¿SE ENCUENTRA ULISES REALMENTE ATADO AL MÁSTIL? UNA EVALUACIÓN TEÓRICA DE LA NATURALEZA Y POSICIÓN DE LAS COMISIONES DE REGULACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO

Con la Constitución de 1991 cambió la titularidad restringida en materia de servicios públicos, pues la Carta habilitó para su prestación a agentes privados, conservando el Estado la competencia para regular, vigilar y controlar. En el nuevo contexto, se trajeron al ordenamiento formas institucionales, propias del sistema anglosajón, que dieron lugar a las comisiones de regulación (CR), cuya función natural se circunscribe a la promoción de la competencia (VIDAL, 2000). Como se verá en las siguientes secciones, el diseño

institucional proyectado alrededor de las CR no nos permite afirmar que Ulises se encuentre bien atado al mástil. La ambigüedad de su naturaleza jurídica, así como la posición que ocupan en la estructura administrativa, inducen a pensar en la debilidad de los lazos.

3.1 DUDOSA NATURALEZA DE LAS COMISIONES DE REGULACIÓN. UNA AMBIGÜEDAD PREOCUPANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRUCTURAL

En el artículo 48 de la ley 489 de 1998 se admite la creación de comisiones de regulación para promover y garantizar la competencia, sujetando su estructura y funcionamiento a lo que dispongan los respectivos actos de creación.

Ley 489 de 1998. Artículo 48. Comisiones de regulación. *Las comisiones que cree la ley para la regulación, de los servicios públicos domiciliarios mediante asignación de la propia ley o en virtud de delegación por parte del Presidente de la República, para promover y garantizar la competencia entre quienes los presten, se sujetarán en cuanto a su estructura, organización y funcionamiento a lo dispuesto en los correspondientes actos de creación.*

En ese orden de ideas, la ley 142 de 1994, por ejemplo, dio asidero jurídico a las comisiones de regulación de servicios públicos, como órganos facultados para regular monopolios y promover la competencia:

Ley 142 de 1994. Artículo 73. Funciones y facultades generales. *Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos,*

cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales (...)

Pese a la aparente claridad, la norma señalada desdibujó los contenidos de la ley 489, pues denominó comisiones de regulación a unidades administrativas, adscritas a los ministerios, con funciones de desarrollo o ejecución de programas propios de éstos o de los departamentos administrativos (Rodríguez, 2004):

Ley 142 de 1994. Artículo 68. Delegación de funciones presidenciales a las Comisiones. *El Presidente de la República señalará las políticas generales de la administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, que le encomienda el artículo 370 de la Constitución Política y de los demás a los que se refiere esta ley, por medio de las comisiones de regulación de los servicios públicos, si decide delegarlas, en los términos de esta ley.*

Las normas de esta ley que se refieren a las comisiones de regulación se aplicarán si el Presidente resuelve delegar la función aludida; en caso contrario, el Presidente ejercerá las funciones que aquí se atribuyen a las Comisiones. (Las subrayadas son propias).

Ley 142 de 1994. Artículo 69. Organización y naturaleza. *Créanse como unidades administrativas especiales, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, y adscritas al respectivo ministerio, las siguientes Comisiones de regulación... (las subrayadas son propias).*

Tenemos entonces que el nombre de la cosa difiere de la cosa misma, por lo que podríamos pensar en dos posibilidades: la primera, que la intención del legislador no fue bien representada en el lenguaje utilizado y por tanto, lo que se quiso decir no resultó expresado en la norma, con lo que estaríamos frente a un error de técnica legislativa que tendría que corregirse. La segunda, que al encargarse las CR de la regulación de la competencia en materia de servicios públicos y, eventualmente, del señalamiento de las políticas generales de la administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, estarían asumiendo tareas propias de los ministerios y departamentos administrativos:

Ley 489 de 1998. Objetivos de los ministerios y departamentos administrativos. *Conforme a la Constitución, el acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen (las subrayadas son propias).*

Desde los dos escenarios, las conclusiones más preocupantes aparecen en el segundo: admitir un abanico de funciones tan amplio para las CR, podría

conllevar una cierta oscuridad en torno a los límites de lo que debe entenderse por regulación, pero, más grave aún, también podría representar la superposición de competencias y funciones frente a las de los ministerios y departamentos administrativos, que no resultaría muy saludable para la estructura de poder, pues el acercamiento entre regulación y política sería el caldo de cultivo perfecto de normas ineficientes (BALDWIN, 1990).

3.2 ROL DE LAS COMISIONES COMO DELEGATARIAS DEL PRESIDENTE. UNA POSICIÓN CON POCA CREDIBILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL

Desde el punto de vista orgánico, debemos advertir la desventajosa posición que ocupan las CR de la ley 142 en la estructura del poder público colombiano. En primer lugar, dada su relación de adscripción con los ministerios, se trata de órganos incrustados en el sector central de la administración nacional sujetos a los vaivenes del presidencialismo exagerado de nuestro país. Los poderes que le confieren la Constitución (artículo 189- 14 y 16) y la ley (142 art. 70 y 105), le permiten configurar sus estructuras orgánicas con las limitaciones establecidas en las normas mencionadas: concepto previo de la comisión que ponga de presente la necesidad económica, funcional y administrativa de la modificación.

En segundo lugar, como se aprecia en el artículo 68 de la ley 142, el ejercicio de las funciones propias de las comisiones está sujeto a la delegación que haga el presidente, de las atribuidas por la Constitución. La propia Corte Constitucional ha considerado ajustadas a la Carta tales aspectos:

“(…) esa dependencia de las comisiones de regulación frente al Gobierno en manera alguna implica la inconstitucionalidad de las mismas, ni de la posibilidad de que el Presidente delegue en ellas la definición de las políticas generales de la administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, por la sencilla razón de que, como ya se ha visto, se trata de funciones presidenciales. En efecto, mal podría el juez constitucional declarar inconstitucional una ley porque permite la delegación de una función del Presidente en una agencia estatal subordinada al Ejecutivo, por considerar que ésta no es suficientemente autónoma, pues en general es propio de la delegación que la autoridad delegataria se encuentra en una cierta subordinación frente a quien delega”. Sentencia C – 272 de 1998. M. P.: Alejandro Martínez Caballero. En un mismo sentido: Sentencia C – 1162 de 2000. M. P.: José Gregorio Hernández.

No deja de causar inquietud el hecho de que, a la luz de la delegación, en cualquier momento el delegante reasuma la competencia y revise los actos expedidos por el delegatario.

4. CONCLUSIÓN

Hemos llegado a plantear que el diseño institucional de las CR, en sus dimensiones funcional y estructural, no permite afirmar la garantía de asunción de compromisos creíbles por parte del Estado en la regulación en materia de servicios públicos. Tal parece que, al menos formalmente, Ulises se encuentra atado al mástil, pero no por lazos suficientemente fuertes; lo que daría lugar a pensar que en cualquier momento

—cuando las circunstancias alteren las motivaciones de cumplimiento— el canto de las sirenas puede terminar por seducirlo hasta llevarlo al dulce martirio de una regulación ineficiente. Somos conscientes de lo limitado que resulta afirmarlo, al no encontrar evidencia empírica suficiente. No obstante, nos parece por ahora suficiente dejar escrito el reto, para que sean los pasos de la comunidad académica los que continúen este relato.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALVIAR, Helena, (2009), Manual de derecho administrativo, Bogotá, Universidad de Los Andes.

ALVIAR, Helena, (2007), “Una mirada distinta a las transformaciones del derecho administrativo”, Revista de Derecho Público, núm. 19, Universidad de Los Andes, Bogotá, junio de 2007, pp. 2 – 14. Disponible en internet en: <http://derechopublico.uniandes.edu.co/pdfs/R19_Al.pdf>.

ARIAS, José y CABALLERO, Gonzálo (2003). “Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama”, *Revista de Economía Institucional* (Print version ISSN 0124-5996) vol.5 no.8 Bogotá June 2003, pp. 117 a 146. Disponible en internet en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v5n8/v5n8a6.pdf>. Visitada el 3 de mayo de 2010.

ATEHORTÚA, Adolfo y ROJAS, Diana (2009). “La política de consolidación de la Seguridad Democrática: balance 2006 – 2008”, Revista Análisis Político, No. 66, mayo - agosto de 2009, Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales –IEPRI- Universidad Nacional, pp. 59 a 80.

BALDWIN, Robert. (1990) “Why Rules Don’t Work”, *The Modern Law Review*, Vol. 53, No. 3. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1096474>. Visitada el cuatro (4) de abril de 2010.

BLACK, Julia. (2002) ‘Critical Reflections on Regulation’ CARR discussion paper, number 4. Disponible en: <http://w.lse.ac.uk/collections/CARR/pdf/DPs/Disspaper4.pdf>. Visitada el dos (2) de abril de 2010.

DARNACULLETA, María Mercé. (2005). *Autorregulación y derecho público: la autorregulación regulada*, Madrid, Marcial Pons, pp. 32 a 99.

GILARDI, Fabrizio. (2002) ‘Policy credibility and delegation to independent regulatory agencies: a comparative empirical analysis’, *Journal of European Public Policy*, 9: 6, 873 — 893. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1080/1350176022000046409>. Visitada el seis (6) de abril de 2010.

GIRALDO, César. (2005) *Finanzas Públicas en América Latina. La economía política*, Bogotá, ediciones Desde Abajo.

GRABOSKY, P. (1995) “Counterproductive Regulation” from *International Journal of the Sociology of Law* 23 pp.347-369, Academic Press (Part of Elsevier). Disponible en formato pdf.

MILLER, Gary. (2000) ‘Above Politics: Credible Commitment and Efficiency in the Design of Public Agencies’ *Journal of Public Administration Research and Theory* 10: 289-327. Disponible en <http://jpart.oxfordjournals.org/cgi/content/short/10/2/289?rss=1&ssource=mfc>. Visitada el tres (3) de mayo de 2010.

República de Colombia. Corte Constitucional, sentencia C – 272 de 1998. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

República de Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C – 1162 de 2000. M. P.: José Gregorio Hernández.

RESTREPO, Manuel. (2007). “La respuesta del derecho administrativo a las transformaciones recientes del Estado social de derecho”. *El derecho administrativo en los albores del siglo XXI*, Bogotá, Universidad del Rosario, pp. 37 a 55.

RESTREPO, Manuel. (2009). “Derecho administrativo contemporáneo: ¿Derecho

Administrativo neopolicial?”. *Retos y perspectivas del derecho administrativo. Segunda parte*, Bogotá, Universidad del Rosario, pp. 65 a 77.

RODRÍGUEZ, Libardo. (2004). *Estructura del poder público en Colombia*, novena edición, Bogotá, TEMIS.

VIDAL, Jaime. (2000) “Las comisiones de regulación en los servicios públicos”, *Revista de Derecho Público* No. 11, junio de 2000, Bogotá, Universidad de Los Andes, pp. 221 a 230.

ZAGREBELSKY, Gustavo. (2008). *El derecho dúctil*, Madrid, Trotta.



Principia IURIS **15**

Contenido

Editorial

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Derecho laboral: del tripartismo al bipartismo (evolución, innovación, mercado y servidumbre)
Mg. Robinson Arí Cárdenas

Naturaleza y posición de las comisiones de regulación de servicios públicos domiciliarios: una débil atadura de "Ulises" frente a las "sirenas"

Mg. (c). Miguel Andrés López Martínez

La regulación del turismo. Un asomo socio-jurídico de los sujetos integrantes del sector (primera parte)

Mg. (c). Daniel Rigoberto Bernal Gómez

La expropiación por motivos de utilidad pública e interés social en Colombia: ¿una vulneración flagrante al derecho de propiedad?

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Relectura estructural del bloque de constitucionalidad en Colombia: elementos críticos para aplicación del control de constitucionalidad

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL - "EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"

La corresponsabilidad de la víctima en la comisión de la conducta punible

Ph. D. (c). Fabio Iván Rey Navas

La tortura en derecho internacional
Ph. D. Natalia Barbero

Crímenes de lesa humanidad en el derecho penal internacional

Mg. Eyder Bolívar Mojica

Filosofía de las funciones de la pena de prisión
Esp. José Luis Suárez Parra

Filosofía del derecho penal iusnaturalismo – finalismo

Mg. Carlos Gabriel Salazar

Bioética, transplante de órganos, y derecho penal en Colombia

Ph. D. Yolanda M. Guerra García

Ph. D. Álvaro Márquez Cárdenas

SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

Estatuto jurídico del indígena en el derecho indiano

Abg. Alejandro Samuel Birman Polanco

Los obstáculos institucionales al desarrollo del MERCOSUR

B.A. Dominic Tetu

El Consejo de Estado Colombiano y el Consejo de Estado Francés, aproximaciones y diferencias

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez

